NOTA DNCP/DNC/N° 1324 **/ 2019**

Asunción, 23 **de julio de 2019**

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Dr. Raul Peña
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd Construcción de Alcantarilla **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 320397 **ID N°** 366083.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Pliego, parte 2, Descripcion de la Obra se menciona:

1.1- "*La Obra, objeto de la Licitación por Excepción, es convocada para la selección y posterior contratación de los bienes y servicios para la Construcción de Alcantarilla Limite Barrio Libertador-Minga Guazu, del Distrito de Dr. Raul Peña*".

1.2-En la descripción del llamado se menciona: "Construcción de Alcantarilla", sin embargo, en la parte 2, Descripción de la obra, han indicado: "*el trabajo consistirá en la construcción de puente de hormigón armado de acuerdo a estas Especificaciones Técnicas y en conformidad a las disposiciones indicadas en los planos*".

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/RM